

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 6 de Marzo de 1945

Núm. 54

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número. 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
Los demás, 1.50 pesetas línea.

Administración provincial

Confederación Hidrográfica del Duero

JEFATURA DE OBRAS

El Boletín Oficial del Estado número 40, de 9 de Febrero actual, publica la siguiente Orden Ministerial de Obras Públicas autorizando el aprovechamiento industrial del salto de pie de presa del pantano de Barrios de Luna a D. Ginés Navarro Martínez:

«Visto el proyecto de salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna, presentado por el concesionario D. Ginés Navarro Martínez.

Este Ministerio, previa propuesta al Consejo de Ministros, aprobada en 3 de Febrero del corriente año, ha resuelto otorgar la concesión del salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna, a D. Ginés Navarro Martínez, sobre la base del proyecto presentado con las prescripciones que en su informe propone la Sección de Estudios y Proyectos, y con arreglo a las condiciones establecidas por la Orden ministerial de 7 de Febrero de 1944, aprobada en Consejo de Ministros de 28 del mismo, con las aclaraciones a que se refiere la Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1944, pero quedando D. Ginés Navarro obligado a la presentación de un proyecto modificado en el que se estudie, sobre la base del que ha presentado, la ampliación del aprovechamiento, incluyendo el tramo de río siguiente a la presa, para lo que se le concede un plazo de seis

meses, y que de no demostrarse en el mismo la falta de rentabilidad de dicha solución, a juicio de la Administración, se obliga al concesionario a su aprovechamiento, en las mismas condiciones ya establecidas, y a contribuir por el nuevo tramo de río en el momento y cuantía en que se exija dicha contribución a los demás usuarios.

Las condiciones, con sujeción a las cuales se otorga esta concesión, son las siguientes:

1.ª El concesionario queda obligado a contribuir en las condiciones que determina el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto-Ley de 28 de Julio de 1928 al coste total de las obras del embalse del Pantano de Barrios de Luna, cuya construcción se realizará por el Estado, con sujeción al proyecto aprobado por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1944, con las prescripciones impuestas en la aprobación técnica y con las modificaciones que libremente acuerde el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La fianza provisional de pesetas 50.000 (cincuenta mil), depositada en la Caja General de Depósitos por el concesionario, según resguardos número 336.263 de entrada y 151.861 de registro, por valor de 45.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda Amortizable 3 por 100 y números 336.264 de entrada y 151.862 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda Amortizable 4 por 100, quedará afectada al cumplimiento de la presentación por el concesionario del proyecto reformado a que se refiere la condición tercera.

3.ª a) En un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se comunique al concesionario esta resolución, deberá éste presentar proyecto reformado del salto de pie de presa del Pantano de Barrios de Luna agregando al que resulta de la altura de la presa el tramo siguiente del río hasta las proximidades del pueblo de Mora, con arreglo al cual, una vez aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con las modificaciones que estime procedentes, se entenderá otorgada la concesión y concedida la explotación del aprovechamiento industrial del mismo, habiéndose de ejecutar las obras con arreglo a dicho proyecto. El nuevo tramo que se agrega estará sujeto al pago del canon que por regulación se fije en su día al resto de los usuarios de aguas abajo y en la misma cuantía que éstos.

b) El referido proyecto de las obras e instalaciones será redactado de acuerdo con los formularios del Ministerio de Obras Públicas e instrucciones complementarias que permitan formar idea cierta de las obras e instalaciones que se proyectan construir justificando en la Memoria las características de todas ellas; de las líneas de enlace y transporte de energía; así como de las obras de regulación complementarias para poder utilizar la máxima producción de energía eléctrica y de cuantos antecedentes se estimen convenientes.

c) En la redacción del referido proyecto se tendrán en cuenta las siguientes observaciones.

Todos las cotas se referirán al plano de comparación adoptado en el proyecto de replanteo de la presa del

pantano, que fija en 1.108,50 metros la cota del máximo embalse.

Se partirá del emplazamiento y sección de la presa del citado proyecto de replanteo aprobado por Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1944.

Se aumentará 0,80 metros la cota supuesta para máximas avenidas y así prever un caudal de 1.100 metros cúbicos por segundo.

Las rejillas y compuertas para las tomas estarán fuera de la presa, para que sean fácilmente revisables y reparables.

Se dispondrá estanco el piso de turbinas y lo afectado en máximas avenidas, adoptando disposiciones que eviten la inundación de la Central, así como los tramos de aforos y sus dispositivos.

La central se dimensionará y construirá en su detalle como exija la maquinaria que en su día sea adquirida.

El contraembalse, tanto en lo técnico como en lo económico, se fijará definitivamente en vista de lo que se resuelva acerca de la presa de derivación para riegos.

El presupuesto se redactará aumentando al de ejecución material los tantos por ciento reglamentarios, con lo que el de contrata del proyecto presentado asciende a 26.773.655,23 pesetas.

Se completará el proyecto con el pliego de condiciones facultativas.

La administración fijará el canon por el uso de barracones para obreros del Pantano, que el peticionario propone habilitar para vivienda de productores.

4.^a Los datos y características propias del embalse, cuyo aprovechamiento hidráulico ha de ser el objeto del proyecto a que se presente, están contenidos en el proyecto a que se refiere la condición 1.^a, el cual está a disposición del interesado para su examen en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, en Valladolid, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo concedido para presentar el proyecto.

5.^a Las condiciones hidráulicas de utilización del embalse serán las que se deriven de los datos contenidos en el referido proyecto y de aquellos que le serán facilitados por la Confederación Hidrográfica del Duero, bien entendido que la Administración no se obliga por ningún concepto a respetar el régimen de desembalse que haya sido previsto y que éste en todos los casos será el que establezca el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue, sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo; de satisfacer las necesidades de riego, en cada época del año; de conservar la capacidad del vaso, y de hacer compatible, en

cuanto sea posible, la preferencia absoluta de las tres condiciones anteriores, con el máximo aprovechamiento en la producción de energía eléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalse de cada período, será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable y, por lo tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto, en cuanto a caudales y alturas de saltos resultantes del régimen de desembalse establecidos.

6.^a A) El concesionario queda obligado a realizar por su cuenta y riesgo:

a) Todas las obras Hidráulicas propias del salto de pie de presa, la construcción de la Central hidroeléctrica, con todo su equipo de maquinaria e instalaciones para la producción, transformación, seguridad y medida, las líneas de transporte y enlace con otras líneas de transporte ya establecidas; los edificios destinados a viviendas de productores; las obras necesarias, aunque no figuren en los proyectos aprobados y, en general, todas las obras e instalaciones principales, accesorias y complementarias precisas para la más perfecta explotación de cuanto sea objeto de la concesión, y todo ello en condiciones de que, con el régimen de desembalse que lógicamente sea previsible, se consiga obtener la máxima producción de energía eléctrica utilizable con el mejor rendimiento en los centros de consumo más convenientes para la economía nacional y para las necesidades del Estado, y las obras de regulación complementaria, de acuerdo con lo que en la condición tercera, apartado c), párrafo séptimo, se dice.

b) La explotación y conservación, así como las renovaciones precisas en todas las obras e instalaciones comprendidas en la concesión durante el plazo por el cual ésta se otorga, y también para que al revertir aquéllas al Estado, una vez terminado dicho plazo, o en caso de rescate anticipado, se encuentren en perfecto estado de conservación y funcionamiento y en las condiciones necesarias para el más exacto cumplimiento de los contratos de suministros vigentes.

c) La ejecución de todas las obras e instalaciones necesarias para el conocimiento del régimen de caudales circulantes, con arreglo a las normas dictadas en la Orden ministerial de 10 de Octubre de 1941.

B) La Administración no tomará a su cargo ninguna obra que, como consecuencia del aprovechamiento hidroeléctrico, pueda representar aumento en los presupuestos del proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de Febrero de 1941 o en el coste de las obras complementarias o accesorias de los embalses.

C) No se autorizará ninguna obra

e instalación que pueda ser causa de perjuicio o riesgo de cualquier género para las que son propias del embalse, ni tampoco aquellas otras que puedan representar un aumento de los gastos de conservación o explotación del mismo, salvo en el caso de que el concesionario se comprometa a sufragarlos.

D) El concesionario contribuirá a los gastos de conservación de las obras a cargo del Estado en la misma proporción con que contribuya al coste de la construcción.

E) También el concesionario queda obligado a abonar todos los correspondientes a la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones por parte de la Administración, durante la construcción y en el período de la concesión.

7.^a a) El concesionario, al presentar el proyecto en cuestión, puntualizará los siguientes extremos:

Primero. Máxima utilización de la energía de posible obtención.

Segundo. Número mínimo de kilovatios hora que se compromete a producir.

Tercero. Coincidencia de los mercados del concesionario con los de posible empleo por la Administración.

Las cantidades a que se refieren los extremos anteriores podrán ser aceptadas o modificadas por la Administración al aprobar el proyecto en cuya orden de aprobación se fijarán aquellos a que la concesión definitiva haya de atenerse.

b) Presentará detalles debidamente justificados de las instalaciones de producción, transporte y transformación de energía eléctrica de que disponga y tenga relación con los aprovechamientos que se otorgan a los efectos a que se refiere el apartado a) de la condición sexta.

c) Propondrá, si procediera, modificación de las tarifas presentadas a base de los datos conocidos y sin perjuicio de su rectificación que acuerde el Ministerio de Obras Públicas a la vista del efectivo importe de las obras.

8.^a El concesionario queda obligado en todo momento:

a) Al cumplimiento de las prescripciones de la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo, respecto a la nacionalidad del capital y personal directivo de la Empresa y maquinaria.

b) A aceptar en todo tiempo el régimen de caudales que determine el Organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia del servicio.

9.^a a) Previos los trámites e informes que estime precisos el Ministerio de Obras Públicas aprobará el proyecto con o sin prescripciones o lo desechará, si así lo estimare oportuno, quedando obligado el concesionario a efectuar en el mismo las mo-

dificaciones que se le ordenare dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su devolución.

b) Al aprobarahora definitivamente el proyecto de salto, se fija por el Ministerio de Obras Públicas el coeficiente de la aportación que al coste de las obras del embalse queda obligado el concesionario, con arreglo a

$$\text{la fórmula } 0,50 \times \frac{H}{100} (1 + R) \times C,$$

deducida sobre la base de lo que determina el apartado a) del artículo séptimo del Real Decreto-Ley de 28 de Julio de 1928, en la que, de acuerdo con lo detallado en la Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1944, $H = 52,20$ metros es la altura del salto útil en metros; $R = 0,917$, la relación del caudal que por el embalse se proporcione al salto, el caudal medio del río, y C , el coste de ejecución de las obras detalladas en el proyecto aprobado. La aportación que así resulta es $0,50 \times C$, o sea el cincuenta por ciento (50 %).

El importe de la cooperación así calculado, será satisfecho por el concesionario en la forma siguiente: Un 10 por 100 del coste de la construcción de las obras será satisfecho al tiempo de ejecución de las mismas, mediante descuento en las respectivas certificaciones; y el resto por medio de una anualidad fija, abonada a partir de la terminación de las referidas obras, durante veinticinco años, en forma que totalice en dichos veinticinco años, y devegando el interés anual del 3 por 100, la cantidad a que el resto de la cooperación ascienda.

c) La cooperación a que se obliga deberá ser debidamente garantizada por el concesionario, en las condiciones que la Administración acuerde, antes de que se le otorgue la concesión definitiva.

d) El concesionario renuncia a toda indemnización y reconocimiento de derechos por el proyecto presentado y los que presente, incluso por gastos y trabajos de estudio y redacción de los mismos.

10. a) Dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de notificación de la concesión definitiva a que se refiere el apartado b) de la condición novena, el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como garantía definitiva del cumplimiento de su compromiso, el 1 por 100 del importe total del presupuesto de las obras e instalaciones del proyecto aprobado, con la adición que resultare por la revisión de los precios efectuada por dicha Dirección General, caso que lo estimara conveniente por defectuosa valoración de las obras e instalaciones de dicho proyecto, más el 1 por 100 del importe de la aportación a que se compromete del presupuesto del

proyecto aprobado por Orden ministerial de 3 de Febrero de 1941, para la construcción por el Estado del Pantano de Barrios de Luna. Una vez impuesta la fianza definitiva se le devolverá el depósito provisional de 50.000 (cincuenta mil pesetas).

b) A la terminación de las obras e instalaciones y de su plazo de garantía, si no se ha organizado responsabilidad para el concesionario, será devuelta la fianza definitiva, quedando afectos a las responsabilidades que pudieran originarse las propias obras e instalaciones y los productos de la explotación.

11. a) La ejecución de las obras del salto de pie de presa dará comienzo dentro de los noventa días naturales siguientes al de la notificación de la concesión definitiva, tomando la Administración las disposiciones necesarias al efecto.

b) El ritmo de ejecución de las obras e instalaciones será tal, que permita ponerlas en explotación parcialmente en cuanto la regulación de caudales lo haga posible y a juicio del Ministerio de Obras Públicas quede garantizada la continuación del servicio, siendo obligación del concesionario, en los diferentes estados de construcción, aprovechar el máximo caudal regulado, con la máxima producción de energía utilizable.

c) A los efectos que determinan el apartado precedente el concesionario queda obligado a comenzar en la fecha conveniente y a ejecutar con el ritmo necesario las obras de enlace con las de la Administración, para que éstas no sufran perturbaciones ni retraso en su marcha normal de realización, así como también a tener dispuestas las construcciones e instaladas la maquinaria necesaria para iniciar la explotación parcial, en cuanto lo permita el caudal disponible, y a que quede totalmente terminado y en condiciones de normal funcionamiento el último grupo de aquélla, así como todo lo que comprenda la concesión, a los ciento ochenta (180) días después de la fecha en que la presa alcance la altura de su coronación.

d) Salvo los casos de fuerza mayor, según el Código Civil, en ningún otro se concederá prórroga para la terminación de las obras e instalaciones; no producirán prórroga en el plazo de ejecución de las obras, las variaciones de proyecto solicitadas por el concesionario.

12. Durante la ejecución de las obras podrán introducirse modificaciones de detalle en el proyecto aprobado, pero han de ser previamente autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas.

13. A) El concesionario queda obligado a suministrar gratuitamente, durante el período de la concesión, la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos

de explotación, alumbrado de las instalaciones, servicios y de vivienda del personal del Pantano de Barrios de Luna en las condiciones y con las características que le serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

B) Además el Estado se reserva el 25 por 100 (veinticinco por ciento) de la energía total producida en las distintas fases de la explotación, según las medidas practicadas en bornas de las máquinas generadoras, quedando obligado el concesionario a suministrarlo al precio máximo de ocho céntimos de peseta (0,08) kilovatios-hora y en las condiciones siguientes:

a) Podrá ser tomada por la Administración en cualquier punto de la red de alta tensión del concesionario, sin deducción por pérdida del transporte, y medida en el lugar de la entrega.

b) Quedará garantizada por el concesionario, en todo momento, no solamente con la obtenida en el aprovechamiento objeto de la concesión, sino también con la producción en las demás instalaciones que explote o con las que tenga concertado régimen de cooperación.

c) La Administración podrá ceder la energía eléctrica que se reserva a los servicios públicos en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso con el concesionario que el aviso, que se hará en todo caso con un año de antelación del lugar de la derivación y de la potencia que se ha de suministrar.

d) El concesionario queda obligado a adquirir al Estado la parte o el total de energía que éste se reserva y no utilice, abonando por ella una cantidad que represente el exceso de la tarifa media a que resulte la que aquél tenga contratado para suministros a servicios públicos oficiales, deducidos los ocho céntimos de peseta kilovatio hora que el Estado debía abonarle por la misma.

Los importes que por esta cantidad hubiese de abonar el concesionario al Estado podrán ser compensadas con iguales importes de los que éste hubiera adelantado para la construcción de las obras del embalse, en el caso de habersele concedido el derecho de tanteo para la construcción de las mismas.

e) El derecho de reserva a favor del Estado no caducará total ni parcialmente, durante el período de la concesión, cualquiera que sea el tiempo y la cantidad por los cuales deje aquél de ejercerla.

14. a) El plazo máximo por el cual se concede la explotación será de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que el concesionario queda obligado a terminar las obras, y sin solución alguna de continuidad por ningún concepto.

b) A la terminación de dicho

plazo, la totalidad de las obras e instalaciones, e incluso las de regulación complementaria a que se refiere el apartado a) de la condición sexta, sin excepción alguna, pasarán a poder del Estado en las condiciones de conservación y perfecto funcionamiento, ya consignadas en el apartado b) de la condición sexta.

c) Como garantía del cumplimiento del apartado anterior, el Estado podrá obligar al concesionario, desde que se inicie el período de los veinticinco (25) últimos años de la concesión, a que deposite, en concepto de fianza y a disposición del Ministerio de Obras Públicas, una cuota anual cuyo valor total al revertir la concesión compense al demérito sufrido por las instalaciones y maquinarias cuyo período de servicio exceda de los plazos de amortización fijados en el apartado b) de la condición 19, calculando dicha anualidad sobre la base del coste efectivo de aquéllas en el momento en que debieron ser renovadas.

15. El estado de conservación de las obras e instalaciones será perfecto en todo momento, levántandose acta suscrita por la Inspección y el concesionario de la sustitución de las máquinas eléctricas, turbinas, transformadores, aparatos de protección y medida, así como de la construcción de nuevas líneas de transporte eléctricos.

16. La explotación se llevará a cabo libremente por el concesionario con absoluto respeto al régimen de cuales que determine el Organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, rigurosa entrega de la energía eléctrica, reservada al Estado, el exacto cumplimiento de las condiciones del pliego, de las disposiciones de la legislación social y de protección a la industria nacional.

17. El concesionario gozará de los mismos derechos que la Administración en cuanto a ocupación, expropiación e imposición de servidumbres para la ejecución de las obras e instalaciones, objeto de la concesión.

18. Se concede al concesionario el derecho de tanteo en la construcción de las obras del embalse, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Presentar proposición al concurso o subasta de las obras del embalse, con sujeción a las condiciones que se fijen para todos los licitadores, ofreciendo las garantías que en los aspectos técnico y constructivo se exijan en las condiciones del concurso. En el caso de no presentar oferta en la licitación, se entiende renuncia a que le sea concedido dicho derecho de tanteo.

b) Comprometerse a aceptar estas condiciones, a ejecutar un 50 por 100 más de importe de obra que el

que se fije en las respectivas consignaciones del concurso o subasta.

c) De este 50 por 100 más de obra ejecutada se harán certificaciones complementarias por separado, con carácter de diferidas y endosables, sin derecho, por tanto, a devengo de intereses por su importe.

d) Presentará una garantía bancaria por cuanto afecte a ese 50 por 100 más de importe de obra ejecutada, a los efectos de aceptación del endoso de las referidas certificaciones complementarias, cuya garantía habrá de ser aceptada como suficiente por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

19 a) Caso de rescate anticipado por causas no imputables al concesionario, el Estado abonará a aquél el valor que por tasación resulte, por el tiempo que se le priva del disfrute de la concesión del salto de pie de presa, sin que tenga derecho a indemnización alguna por su aportación al coste de construcción del embalse.

b) Del expresado valor se descontará el de la parte de las obras e instalaciones que hayan debido amortizarse hasta ese momento, tomando como base para determinar aquél, su coste inicial de primer establecimiento o renovación y como período de amortización los siguientes:

Obras de fábrica: Setenta y cinco (75) años.

Líneas eléctricas: Cuarenta (40) años.

Maquinaria eléctrica, turbinas y maquinaria en general: veinticinco (25) años.

30. Será causa de caducidad el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión. Caso de caducidad quedarán de propiedad del Estado, sin indemnización, todas las obras e instalaciones ejecutadas por el concesionario que debieran pasar al Estado a la terminación del plazo de la concesión.

21 Dado el carácter exclusivamente administrativo de la concesión, todas las cuestiones o diferencias que surjan con motivo del mismo, incluso las que se refieran a cláusulas económicas, deberán resolverse en la vía administrativa o por la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, en todo lo no previsto en el pliego de condiciones, se entenderá aplicable la legislación general de Obras Públicas, la de Contratación administrativa y la legislación social.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones, y teniendo remitida la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Tiambre, que queda unida al expediente, de Orden del Excelentísimo Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia, dándose traslado directamente por esta Dirección a la Jefatura de Aguas de esa Confederación y al concesionario.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Valladolid.

470 Núm. 101.—1.114,50 ptas.

Anuncios particulares

GONZALEZ ROLDAN, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en León, en su domicilio social de la calle de Legión VII, número 4, entresuelo, el día treinta y uno de Marzo próximo, a las doce de la mañana, con arreglo al orden del día que ha acordado el Consejo de Administración.

León, uno de Marzo de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Aparicio Guisasaola.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Rodríguez González.

690 Núm. 104.—24.00 ptas.

Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey

Por acuerdo del Sindicato de esta Comunidad, se convoca a sus socios a Junta General ordinaria que se celebrará en el día once de Marzo próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, Obispo Alcolea, 4, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen y aprobación de la memoria general del año anterior.

2.º Aprovechamiento y distribución del riego.

3.º Examen de las cuentas de gastos correspondientes al año 1944.

Si en el día señalado no concurriera mayoría absoluta de los votos que tiene esta Comunidad, se celebrará la Junta definitiva en el día diez y ocho del mismo mes, cualquiera que sea el número de socios que concurra.

Astorga, 26 de Febrero de 1945.—El Presidente, Miguel Silva.

686 Núm. 95.—37,50 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1945